

Acuerdos Bilaterales

Clasificación: 220-2008

Fecha-de Ingreso: 15 de Agosto de 2008

Nombre de Acuerdo: Memorando de Entendimiento entre la Secretaría General de los Estados Americanos y El Jurado Nacional de Elecciones de la República del Perú

Partes: SG/OEA & Jurado Nacional de Elecciones de la República del Perú

Referencia: Perú

Fecha de Firma: 13 de junio de 2008

Fecha de Inicio:

Fecha de Terminación:

Lugar de Firma:

Unidad Encargada:

Persona Encargada:

Original:

Claves:

Cierre del proceso:



Organización de los Estados Americanos
Organização dos Estados Americanos
Organisation des États américains
Organization of American States

24 de junio de 2008
SG/DECO/SAP-849/08

A: Dante Negro, Director, Departamento de Derecho Internacional

De: Pablo Gutiérrez, Director del Departamento para la Cooperación y Observación Electoral/SAP

Asunto: **Memorando de Entendimiento entre la Secretaría General de la OEA y el Jurado Nacional de Elecciones de la República de Perú**

Por medio del presente memorando, hago entrega a usted del Memorando de Entendimiento entre la Secretaría General de la OEA y el Jurado Nacional de Elecciones de la República de Perú sobre Asistencia Técnica Electoral. Este memorando fue firmado el 13 de junio de 2008.

Recibido 26/26/08
MA

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO
ENTRE
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS
Y
EL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ**

LAS PARTES EN ESTE MEMORANDO, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, en adelante "SG/OEA", debidamente representada por su Secretario General, señor José Miguel Insulza, con sede en 1889 F Street, N.W., Washington, D.C. 20006; y el Jurado Nacional de Elecciones, en adelante "JURADO", debidamente representado por su Presidente, señor doctor Javier Enrique Mendoza Ramírez, con sede en la Avenida Nicolás de Piérola N° 1080, Lima 01, República del Perú,

CONSIDERANDO:

Que uno de los propósitos esenciales de la OEA es la promoción y consolidación de la democracia representativa en las Américas, conforme al artículo 2 (b) de la Carta de la OEA;

Que el artículo 26 de la Carta Democrática Interamericana, adoptada en el Vigésimo Octavo Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA, dispone que la OEA "continuará desarrollando programas y actividades dirigidos a promover los principios y prácticas democráticas . . .", y el artículo 23(2) establece que "los Estados miembros, en ejercicio de su soberanía, podrán solicitar a la OEA asesoramiento o asistencia para el fortalecimiento y desarrollo de sus instituciones y procesos electorales,";

Que, de conformidad a lo expresado por los artículos 177 y 178 de la Constitución Política del Perú, el JURADO es un organismo autónomo, regulado por la Ley N° 26486, Ley Orgánica del JURADO, y la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en el que recae la misión de administrar justicia en materia electoral; de fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio, de la realización de los procesos electorales, de referéndum y de otras consultas populares; y de la elaboración de los padrones electorales. Asimismo mantiene y custodia el registro de organizaciones políticas y desarrolla programas de educación y capacitación electoral con el fin de fomentar y alentar en la ciudadanía una cultura cívico-democrática acorde a un Estado Constitucional de Derecho. Cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia técnica, administrativa, económica y financiera. Tiene como función suprema velar por el respeto y cumplimiento de la voluntad popular manifestada en las urnas;

Que, en términos del artículo 22, a), de la Ley Orgánica del JURADO, el Presidente del Pleno de este órgano jurisdiccional lo representa en todos sus actos; y de conformidad con el apartado h) del artículo 19 del Reglamento de Organización y Funciones del JURADO, el Presidente de este órgano jurisdiccional podrá suscribir convenios con organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, en asuntos de interés institucional; y

Que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la OEA y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y con la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71).

HAN CONVENIDO en suscribir este Memorando de Entendimiento:

ARTÍCULO I OBJETO

- 1.1 El objeto de este Memorando es establecer el marco regulatorio con respecto de los mecanismos de cooperación interinstitucional entre la SG/OEA y el JURADO a fin de ejecutar actividades que permitan el cumplimiento de los objetivos de ambas Partes.

ARTÍCULO II INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN, ASESORÍA Y DIFUSIÓN

- 2.1 Los temas principales que son materia de este Memorando son los siguientes:
- a) Intercambio de información sobre las áreas técnicas especializadas y temas relevantes de interés, relacionados con la labor de ambas Partes, tales como bases de datos estadísticos, publicaciones especializadas, legislación, jurisprudencia y doctrina electoral, entre otros;
 - b) Apoyo en la formulación de propuestas y/o proyectos y desarrollo conjunto de actividades (académicas, talleres, entre otros) a nivel nacional e internacional en materia electoral, que a su vez permitan compartir e intercambiar las experiencias en las distintas áreas de su interés, y especialmente, sobre temas relacionados con Sistemas Electorales, Modelos de Administración Electoral, Fiscalización de Procesos Electorales, Educación Ciudadana, Jurisprudencia y Doctrina Electoral; y
 - c) Apoyo en la difusión de las acciones desarrolladas por el JURADO a nivel Internacional.

ARTÍCULO III RELACIONES ESPECIALES DE COOPERACIÓN

- 3.1. Las Partes considerarán desarrollar relaciones especiales de cooperación en áreas de interés común por medio de acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o mediante el intercambio de cartas, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.3 de este Memorando, entre los que se tomarán en cuenta:

- a) El desarrollo y la implementación de programas y/o proyectos en forma conjunta;
- b) El intercambio de material bibliográfico y acceso a bases de datos e información general;
- c) El intercambio de documentos e información específica con relación a programas de trabajo que sean de interés para ambas Partes; y
- d) Reuniones conjuntas para tratar asuntos de interés común.

- 3.2. Los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento y las cartas que se suscriban en virtud del artículo 4.3 se regirán por lo dispuesto en este Memorando, salvo que las Partes lo modifiquen expresamente por medio de esos instrumentos.

ARTÍCULO IV
IDENTIFICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS, PROYECTOS Y/O
ACTIVIDADES CONJUNTOS

- 4.1. Dentro de los dos meses posteriores a la firma de este Memorando y antes del 31 de enero de cada año, cada Parte presentará a la otra por escrito un documento conteniendo el programa de trabajo para el año calendario actual con respecto a lo dispuesto en este Memorando.
- 4.2. Dichos programas de trabajo contendrán propuestas para la implementación conjunta de programas, proyectos y/o actividades de interés común de conformidad con el artículo 4.3 de este Memorando.
- 4.3. Una vez que haya sido decidido por las Partes cuales serán los programas, proyectos y/o actividades a ser implementados, y haya sido obtenida la autorización y los fondos respectivos, las Partes celebrarán un acuerdo suplementario, memorando de entendimiento o intercambio de cartas con los términos y condiciones aplicables a dicho programa, proyecto y/o actividad. Cada acuerdo suplementario, memorando de entendimiento o intercambio de cartas deberá estar firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes, y deberá especificar en detalle, entre otros, los siguientes aspectos:
- a) Denominación del programa, proyecto y/o actividad acordada;
 - b) Definición de los objetivos que se persiguen;
 - c) Dependencias de cada una de las Partes que ejecutarán el programa, proyecto o actividad;
 - d) Descripción del plan de trabajo: fases, planificación y cronología de desarrollo;
 - e) Presupuesto y los recursos humanos y materiales que requiera el programa, proyecto y/o actividad, especificando las responsabilidades financieras y aportes de cada Parte (indicando la naturaleza y el monto de las mismas), el calendario de los aportes y, en su caso, la propiedad de los recursos materiales que se adquieran;
 - f) Una disposición relacionada a la coordinación, notificaciones y seguimiento del programa, proyecto y/o actividad; y
 - g) Una disposición que reconozca a este Memorando como el marco programático y jurídico del programa, proyecto o actividad.

ARTÍCULO V
DISPOSICIÓN FINANCIERA

- 5.1. Sin perjuicio de lo que las Partes dispongan en los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento y/o en el intercambio de cartas, suscritos en virtud de este Memorando, este Memorando por si solo no implica obligaciones de carácter financiero para las Partes.
- 5.2. La implementación conjunta de programas, proyectos y/o actividades se llevará a cabo según la disponibilidad presupuestaria y posibilidades económicas de ambas Partes.

Asimismo, podrá buscarse financiamiento con entidades de la cooperación técnica internacional, si así lo consideran las Partes.

ARTÍCULO VI COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES

- 6.1. La dependencia responsable dentro de la SG/OEA de coordinar las actividades de la SG/OEA según este Memorando es el Departamento para la Cooperación y Observación Electoral y su Coordinador es el señor Pablo Gutiérrez, Director del Departamento para la Cooperación y Observación Electoral. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho Coordinador a la siguiente dirección, fax y correo electrónico:

Secretaría General de la OEA
Pablo Gutiérrez
Director del Departamento para la Cooperación y Observación Electoral
1889 F Street, N.W.
Washington, D.C. 20006
Estados Unidos de América
Tel.: (1-202) 458-3946
Fax: (1-202) 458-6250
Correo electrónico: pgutierrez@oas.org

- 6.2. La dependencia responsable dentro del JURADO de coordinar las actividades del JURADO según este Memorando es la Secretaria General del JNE, y su Coordinador/a es el/la señor/a Juan Falconi Gálvez, (escribir el título del coordinador/a). Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho/a Coordinador/a a la siguiente dirección, teléfono, fax y correo electrónico:

Jurado Nacional de Elecciones
Juan Falconi G
Secretario General JNE
Av. Nicolás de Pierola 1080
Lima, Perú
Tel: (51-1) 311-1700
Fax: (51-1) 311-1700
Correo electrónico: _____

- 6.3. Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Memorando tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo, vía facsímil o por correo electrónico y estén dirigidas a los coordinadores en las direcciones indicadas en los artículos 6.1 y 6.2 de este Memorando. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del Coordinador de una de las Partes a la dirección electrónica del Coordinador de la otra.

- 6.4. Cualquiera de las Partes podrá cambiar la dependencia responsable, el Coordinador designado, la dirección, teléfono, fax o correo electrónico indicados, notificándolo así a la otra Parte por escrito.

ARTÍCULO VII PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

- 7.1. Ninguna de las disposiciones de este Memorando constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades que goza la OEA, sus órganos, su personal, y sus bienes y haberes, establecidos en los artículos 133, 134 y 136 de la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno de la República del Perú el 12 de febrero de 1954; en el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA abierto a la firma el 15 de mayo de 1949, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno de la República del Perú el 20 de diciembre de 1960; y en el Acuerdo entre la SG/OEA y el Gobierno de la República del Perú sobre el Funcionamiento de la Oficina de la SG/OEA en Lima, suscrito el 7 de diciembre de 1964.

ARTÍCULO VIII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 8.1 Las Partes convienen en que este Memorando es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que surja con motivo de la aplicación e interpretación del mismo o de los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o intercambio de cartas en virtud del artículo 4.3, será resuelto de común acuerdo por ambas Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento arbitral que convengan de común acuerdo. La decisión arbitral será final, inapelable y obligatoria.

ARTÍCULO IX DISPOSICIONES GENERALES

- 9.1. Las Partes se comprometen a observar los más altos estándares éticos y de transparencia administrativa en todas las acciones y actividades vinculadas a este Memorando. Asimismo, la SG/OEA, en la medida que sea aplicable y sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, mencionados en el artículo VII, y el JURADO se comprometen a cumplir lo dispuesto en la Convención Interamericana contra la Corrupción y en las normas aplicables del país en donde se ejecuten los programas, proyectos y/o actividades conforme al artículo 4.3. El incumplimiento de esta disposición constituirá causal suficiente para la terminación anticipada de este Memorando, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.6.
- 9.2 Las Partes se comprometen a ejecutar este Memorando en un marco de igualdad y de respeto a la plena autonomía y atribuciones de cada una de ellas
- 9.3 Las disposiciones de este Memorando no perjudicarán los derechos y compromisos de las Partes derivados de otros convenios internacionales vinculantes.
- 9.4 Las modificaciones a este Memorando sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Memorando y pasarán a formar parte del mismo.
- 9.5 Este Memorando entrará en vigor a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo vigente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.6.

- 9.6 Este Memorando podrá terminarse de mutuo consentimiento o podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a los treinta días. No obstante, la terminación de este Memorando no afectará los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento e intercambio de cartas que las Partes hayan suscrito para la implementación de programas, proyectos y/o actividades al amparo del artículo 4.3, que se encuentren debidamente financiados, los que seguirán vigentes, conforme a su plazo de vigencia, salvo que las Partes decidan lo contrario.
- 9.7 La vigencia de los artículos VII y VIII sobrevivirá la expiración o la terminación de este Memorando.

Leído el presente instrumento, y enteradas las Partes de su contenido y alcance, lo suscriben en dos ejemplares, en los lugares y fechas que se indican a continuación:

**POR LA SECRETARÍA GENERAL DE
LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS
AMERICANOS:**



José Miguel Insuza
Secretario General

Lugar:

Fecha:

**POR EL JURADO NACIONAL DE
ELECCIONES DE LA REPÚBLICA
DEL PERÚ:**



Enrique Javier Mendoza Ramírez
Presidente
Lugar: *Washington D C*

Fecha *13 DE JUNIO DE 2008*

